



Catorce de noviembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2819

RADICADO: 05360 31 03 001 2020 00242 00

1) Se incorpora al expediente el memorial visible en el anexo 0113 aportado por la apoderada de la parte actora, tendiente acreditar las notificaciones pendientes al interior del proceso.

2) Sin embargo, una vez verificada la gestión de notificación por aviso de las señoras MARIA DOLORES RESTREPO MOLINA y MARÍA LUZ RESTREPO MOLINA visibles en los folios 5 al 9, 12 al 14 y 18 al 22 del anexo 0113, se observa que aún no se ha materializado en debida forma dichas notificaciones tal como lo exige el art. 292 del CGP, el cual reza:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior...

”(Subrayas fuera del texto original).

Como se observa no se allegaron las constancias expedidas por la empresa de correo postal que acrediten la entrega del aviso en la respectiva dirección *junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada* ya que las aportadas por la parte actora solo reflejan es la constancia de entrega del comunicado y no del aviso.

4) Tampoco se notificó en debida forma el auto ordenado al interior del proceso el cual data del 24 de enero de 2022, notificado por estado del 26 de enero de ese mismo año (ver anexo 0054), mediante el cual se ordenó integrar por pasiva a las antes mencionadas en calidad de herederos determinados de la señora GILMA DEL SOCORRO RESTREPO MOLINA y no al auto señalado por la parte actora que data del 24 de febrero de 2022 y que hizo fue poner en conocimiento datos de notificación (ver anexo 0060).

De a lo anterior Se REQUIERE a la parte actora para adecue la gestión de notificación por aviso realizada a las señoras MARIA DOLORES RESTREPO MOLINA y MARÍA LUZ RESTREPO MOLINA conforme lo regla el Art. 292 del CGP, para lo cual se le otorga un término de 30 días contados a partir de la fecha de notificación por estado del presente auto, so pena de declarar desistimiento tácito tal como lo permite el Art. 317 del CGP.

4) Por último, revisada la notificación a través de mensaje de datos realizada por la parte actora a la señora Lilia Restrepo Molina (folios 10, 15, 17, 22 y 23 anexo 0113) se observa que la misma cumple los presupuestos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se tendrá como válida a partir del 09 de octubre de 2023 fecha del acuse de recibido (fl. 17 anexo 0113). La notificación personal se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado empezaron a contarse desde la fecha antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 46 fijado en la página web de la Rama Judicial el 22 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5362c4b2f39ff2b5d67c2cc5a8da90e6a51ccad5f12184c8f15394af6a1ba3cc**

Documento generado en 21/11/2023 09:38:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>